

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, Estado de México
21 de marzo de 2019

**PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 185 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión **01358/INFOEM/IP/RR/2019**, derivado de la solicitud de información con número **00024/TOLUCA/IP/2019**, se rinde el Informe Justificado en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

El 23 de enero de 2019, se notificó vía SAIMEX al Ayuntamiento de Toluca, (Sujeto Obligado), la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"Solicito los documentos que sustenten el llamado "programa emergente de bacheo" o "programa de bacheo" o cualquier denominación que tenga el programa o acciones que emprendió la administración del Presidente Municipal Juan Rodolfo Sánchez Gómez, así como la documentación generada con motivo de la asignación de las obras de bacheo, es decir, el expediente de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa de la obra de bacheo de las calles y avenidas de la ciudad de Toluca. De igual forma, solicito el nombre de las empresas adjudicadas o asignadas y monto de los contratos" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

RESPUESTA CLARA AL SOLICITANTE:

El 13 de febrero del año en curso, se dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública informa lo siguiente: Atendiendo a su solicitud me permito comunicarle que el programa lleva por nombre "Programa de emergencia de bacheo y repavimentación", del cual se adjunta listado que lleva por nombre "Calendarización de los Trabajos a Desarrollar", documento que funge como soporte del mencionado programa. Por lo que se refiere a la documentación generada con motivo de la asignación de las Obras de Bacheo, me permito infórmale que a la fecha no se han llevado a cabo procesos de contratación, ya que los trabajos del programa objeto de la solicitud se están ejecutando con fundamento en lo estipulado en el artículo 273 del Reglamento del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México, que a letra dice "Artículo 273.- Las obras menores y los trabajos de mantenimiento menor como: bacheo en las calles, arreglo de fugas hidráulicas en las redes de distribución municipales, reposición de luminarias en la vía pública y

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"
otros, no son obras por administración directa. El costo de estos trabajos debe presupuestarse y ejercerse en el gasto corriente de operación"

No obstante el 06 de marzo del 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO.

"La incompleta, superficial y vaga respuesta dada por el sujeto obligado" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Si bien el sujeto obligado manifiesta que el "programa emergente de bacheo" o "programa de bacheo" solicitado se denomina (que no se nombra pues no es persona o sujeto como erróneamente lo expresó en su respuesta) "Programa de emergencia de bacheo y repavimentación", y que adjunto listado "Calendarización de los Trabajos a Desarrollar" del cual refiere que es un documento que funge como soporte del mencionado programa. Igualmente se puede presumir por cierto, con los fundamentos legales que citó, que no se ha realizado asignación de las Obras de Bacheo. Sin embargo, el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso a la información, al no hacer entrega de la información relativa al costo de estos trabajos, pues tomando en cuenta el fundamento legal que empleó para dar su respuesta, dichas obras debieron presupuestarse y ejercerse en el gasto corriente de operación, con lo cual su respuesta es incompleta, superficial y vaga al omitir información que transparente el ejercicio eficaz, eficiente y racional del presupuesto público (Sic).

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A efecto de dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se giraron los oficios con número de folio **UT/0277/2019** (anexo 1), de fecha 08 de marzo del año en curso y **UT/280/2019** (anexo 2), de fecha 08 de marzo del año en curso, signados por la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado y turnados a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y a la Dirección General de Administración respectivamente por ser éstas las áreas de la administración pública municipal que de acuerdo a sus funciones y atribuciones pudieran tener entre sus archivos la información solicitada.

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado en este acto modifica la respuesta a la solicitud de información emplazada por el ahora recurrente la cual se proporciona mediante las siguientes documentales que hacen prueba plena y que consisten en:

El oficio de respuesta número **D.G.U.Y O.P./1179/2019** (anexo 3), de fecha 12 de marzo del año en curso, signado por el Ingeniero Alejandro Verduzco Murillo, en calidad de Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, documental en la que comunica entre otras cosas que.

Que la solicitud de Información 00024/TOLUCA/IP/2019, fue respondida en su totalidad en tiempo y forma dando cumplimiento a los puntos a), b), y c), de la referida solicitud, mismo que se desglosan en

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

la documental de referencia, así mismo informa que al no existir procesos de contratación no se puede proporcionar el nombre de las empresas ni el monto de los contratos por lo que se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta de origen, por otra parte como es de observarse el recurrente está ampliando su solicitud de información vía Recurso de Revisión en donde solicita información relativa al costo de los trabajos petición que debe desecharse por improcedente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra establece:

Artículo 191. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Se anexa el oficio de respuesta número DGA/1365/2019, (anexo 4), de fecha 14 de marzo del año en curso signado por el M.A.P. Carlos Ocaña Ponce, en su carácter de Director General de Administración del Sujeto Obligado, documento en cual comunica que la información solicitada por el recurrente no obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de dicha Dirección por lo que se deberá solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente.

SOLICITUD A LA PONENCIA EN TURNO:

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente a la Ponencia del Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ** del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO-Tener por atendida la solicitud de información promovida vía el SAIMEX por el peticionario con número de folio **00024/TOLUCA/IP/2019**.

SEGUNDO Tener por rendido el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **01358/INFOEM/IP/RR/2019**.

TERCERO- Que una vez evaluados todos los elementos que se consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número **01358/INFOEM/IP/RR/2019**.

CUARTO.- Admitir los medios de prueba aportados a efecto de que sean tomados en consideración al momento de resolver lo que en derecho proceda.

Sin otro particular, se solicita tener por rendido el informe justificado al recurso de revisión de que se ha hecho referencia.

A T E N T A M E N T E

MTRA. LORENA NAVARRETE CASTAÑEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LNC/raa